



Huancayo, cinco de junio
Del año dos mil veintitrés.

Resolución Administrativa N°000462-2023-CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor **WILLIAM RAUL ROJAS LAZARO**, Juez Especializado del Juzgado de Familia - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - TARMA de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con solicitud presentado por el señor juez, ingresado el 05 de junio del 2023 al Consejo Ejecutivo Distrital por el Sistema de Gestión Documental, precisa: "... *que se encuentra comprometido en la relación de jueces que serán sometidos a procedimiento de evaluación integral y ratificación JNJ, es indispensable presente sentencias y expedientes de los años 2015,2016,2017,2018,2019,2020.2021 y 2022, solicita otorgamiento de licencia por el periodo del 05/06 al 09/06/2023, debido a que fue titular el año 2015 en el Juzgado de Paz Letrado de Pangoa Satipo, los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en el Juzgado de Paz Letrado de Jesús María - Lima y el año 2022 en el Juzgado de Paz Letrado de Concepción - Junín, motivo que le resulta imperioso viajar a Lima, Huancayo y Satipo para recabar sentencias y expedientes que la Junta Nacional de Justicia exige, solicita le exonere el plazo de antelación que debió presentar la solicitud de licencia , pero comprenderá que recién el sábado 03/06/2023, se enteró conforme captura de pantalla del correo electrónico que le enviaron.*" solicitando licencia con goce de haber por el periodo comprendido entre el día lunes 05 de junio al viernes 09 de junio del 2023.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Cuarto.- Con Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero de 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el Reglamento de Licencia para los Magistrados del poder Judicial, cuyo objetivo es establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial y las disposiciones legales que se han expedido posteriormente con relación al tema.

Quinto.- El artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en su artículo 9° establece que *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”*.

Sexto.- El artículo 10° del citado reglamento señala: *“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el Magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria,…”*

Séptimo.- De conformidad al artículo 6 del Reglamento de Licencias para Magistrados, señala que las licencias a la que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad. Por gravidez, Por adopción, Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Por capacitación oficial en el país o extranjero. Por motivos especiales...

Octavo.- El numeral 2) del artículo 241 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, prevé que las licencias con goce de haber solo pueden ser concedidas a los jueces en los siguientes casos: *“Por motivo justificado...”*

Noveno.- Con la solicitud que presenta el magistrado señala:

*“... que habiéndose publicado el oficio N° 437–2023-CPER–JNJ con fechas 02 de junio, solicitó se me conceda licencia con goce de haber por los días **lunes 05 al viernes 09 de junio de 2023**, al haber sido convocado por la Junta Nacional de Justicia para presentar sentencias y expedientes...”*

Sin embargo, del Oficio Nro. 427- 2023-CPER-JNJ, en relación a la Convocatoria Nro. 001-2023-RATIFICACION/JNJ, a continuación, se precisa lo que la Junta Nacional de Justicia señala:



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

a) PARA EVALUAR LA CALIDAD ARGUMENTATIVA DE DECISIONES

Una (1) decisión del año y mes que se indica:

Nº	AÑO	MES
1	2015	Enero
2	2016	Marzo
3	2017	Abril

4	2018	Mayo
5	2019	Junio
6	2020	Julio
7	2021	Agosto
8	2022	Setiembre
Total: 8 decisiones		

Las decisiones que remita a esta Junta Nacional de Justicia deben corresponder a sentencias definitivas o autos que se pronuncien sobre incidencias importantes en los procesos a su cargo (verbigracia: medidas cautelares, medidas de protección o de coerción procesal o sobre medidas restrictivas de derechos, autos motivados de sobreseimiento o que resuelvan excepciones, cuestiones previas o cuestiones prejudiciales, entre otras).

De haber realizado exclusivamente función contralora, puede presentar resoluciones, informes sobre casos disciplinarios, actas de visitas ordinarias o extraordinarias en las que intervenga y si hubiera desarrollado labor como Presidente de Corte Superior, colegiado de competencia nacional, integrante de órgano electoral, puede presentar resoluciones o informes emitidas en el ejercicio de tal función o en caso de decisión colegiada, cuando actúa como ponente o haya emitido un voto individual, que contenga una motivación susceptible de ser calificada y donde se precise la certificación de su autoría o se constate la misma.

Donde se advierte, que el señor juez, debe presentar sentencias definitivas o autos, que se pronuncien sobre incidencias importantes en los procesos a su cargo, en un total de 08 decisiones en un plazo de 10 días naturales, y que conforme lo solicitado por la Junta Nacional de Justicia, no señala que debe presentar expedientes como precisa en su solicitud el señor magistrado.

Décimo.- El pedido del magistrado es de naturaleza personal, por ende el magistrado tuvo y tiene conocimiento que todo magistrado titular, está sometido a ratificación conforme a ley, por lo que debió prever y adoptar las acciones de orden personal que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Junta Nacional de Justicia, y que en un sentido de diligencia debe obrar en su poder, las resoluciones (sentencias y autos definitivos), en virtud que fueron elaboradas y emitidas por el magistrado en su oportunidad, de igual manera las resoluciones (sentencias y autos definitivos) se publican en la página web del Poder Judicial, las mismas que son de acceso público; asimismo no se tiene antecedente en esta Corte Superior se haya otorgado licencias con goce de haber a magistrados que pasaron y/o se encuentran en proceso de ratificación, bajo el argumento que: "... con el fin de que tengan que viajar a recabar sentencias y



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

expedientes...”, y que sin en algún momento por un proceso de ratificación, tuvieron que participar los magistrados de la Corte Superior, y por tal razón tenían que viajar para tal fin, lo hicieron sin solicitar licencia con goce de haber y sin tener que afectar el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias y atendiendo diligentemente el juzgado o sala a su cargo.

Décimo Primero.- Lo expuesto por el señor juez, no constituye motivo justificado, ya que es un motivo personal, asimismo conforme el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, no se encuentra previsto que se otorgue licencia con goce de haber por: *“...motivo que le resulta imperioso viajar a Lima, Huancayo y Satipo para recabar sentencias y expedientes que la Junta Nacional de Justicia le exige...”*, de conformidad al artículo 6, letra a) sobre Licencias con goce de remuneraciones, previsto en el acotado Reglamento; siendo el alcance del mencionado Reglamento de **aplicación a todos los Magistrados del Poder Judicial, sin excepción y en todos sus órganos**, llámese Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y sus dependencias.

Décimo Segundo.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, en tal virtud de conformidad al artículo 9 del acotado Reglamento prevé que la licencia *... en los demás casos se sujetará a la conformidad institucional*, y el artículo 10 del mencionado Reglamento, dispone *la sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia*, por ende de conformidad al artículo 6, letra a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, la licencia con goce de haber por los días **lunes 05 de junio al viernes 09 de junio de 2023**, peticionada por el señor juez a fin que le resulta imperioso viajar a Lima, Huancayo y Satipo para recabar sentencias y expedientes que la Junta Nacional de Justicia le exige; deviene en improcedente.

Décimo Tercero.- Son deberes de los jueces de conformidad al artículo 34 de la Ley de Carrera Judicial, lo dispuesto por el numeral 5) observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional, de igual manera conforme el numeral 6) observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal y finalmente de conformidad al numeral 8), atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo.

Décimo Cuarto.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la licencia con goce de haber peticionada por el señor **WILLIAM RAUL ROJAS LAZARO**, Juez Especializado del Juzgado de Familia - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - TARMA de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el día **lunes 05 de junio al viernes 09 de junio del 2023**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.